

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN, RESGUARDO, Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).
- IV. El primero de julio de dos mil quince, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido

- V. por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. En sesión solemne de fecha nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente, OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- VIII. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (Actualmente Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz) se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

**Consejeros Integrantes:** Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
<b>Partidos Políticos</b>		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
<b>2015</b>		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
<b>2016</b>		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
<b>2017</b>		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- IX.** En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- X.** En la sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entre otros, emitió lo siguiente:

- a. Acuerdo **OPLE-VER/CG-36/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”
  - b. Acuerdo **OPLE-VER/CG-39/2015**, por el que se emite la Convocatoria a las y los ciudadanos interesados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios.
  - c. Acuerdo **OPLE-VER/CG-40/2015**, por el que se aprobaron los Topes de gastos que podrán erogar las ciudadanas o ciudadanos aspirantes a Candidatos Independientes, durante la etapa de apoyo ciudadano.
- XI.** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII.** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tuvo verificativo el día diez de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión, discutieron y analizaron, el proyecto de los Criterios generales para la presentación, resguardo, y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, aprobando el proyecto en cuestión; para someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes puntualizados; y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 Que el treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4** Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6** Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7** Que en relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE.
- 8** Que el artículo 134 del Código Electoral vigente en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General

deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 9 Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 425, párrafo 1, se señala que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 10 Que en el artículo 260 del Código Electoral vigente, se establece que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos.
- 11 Que el Código en vigor en su artículo 261, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado por el principio de Mayoría Relativa o Presidente y Síndico de los Ayuntamientos.
- 12 Que el artículo 264 del anterior ordenamiento, señala que el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:
  - I. De la Convocatoria;
  - II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
  - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
  - IV. Del registro de Candidatos Independientes.
- 13 Que el artículo 267 del multicitado Código, dispone que los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

- 14** Que en su artículo 7, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, se señala que es atribución de las comisiones permanentes, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
  
- 15** Que de conformidad con las consideraciones enunciadas, y el acuerdo de la Comisión permanente de prerrogativas y partidos políticos, relativo a los Criterios generales para la presentación, resguardo, y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante; este Consejo General hace suyos sus razonamientos para fundar y motivar el presente acuerdo y, en consecuencia, considera pertinente aprobar los Criterios en mención.
  
- 16** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de la expedición de los Criterios materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código. El texto de dichos Criterios deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
  
- 17** Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la



atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47; 48; 49; 99; 101; 102; 108, fracción II; 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, numeral 2; del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y Lineamientos generales para el registro de candidatos independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el contenido de los Acuerdos del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-24/2015 y OPLE-VER/CG-30/2015 ,el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Criterios generales para la presentación, resguardo, y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese, por los medios más expeditos y eficaces a los aspirantes a candidatos independientes, los Criterios motivo de este acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.** Publíquense en la Gaceta Oficial del Estado, los Criterios aprobados en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en estrados de este Organismo electoral y de los Consejos Distritales, así como en el portal de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**